LIBRO XII

REGLAMENTO DE VENTA DE ABONOS Y ENTRADAS

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

LIBRO XII: REGLAMENTO DE VENTA DE ABONOS Y ENTRADAS

PREÁMBULO

I.- Entre los objetivos principales de la LIGA, se encuentra el de mantener una política de tolerancia cero contra cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante en el fútbol profesional español y, para ello, ostenta diferentes competencias materiales en relación con la prevención de dichas actuaciones que le ha encomendado el legislador deportivo estatal. En el marco de las referidas competencias, el artículo 3.2 l) de los Estatutos Sociales de la LIGA, establece la relativa a determinar las condiciones que deben reunir las instalaciones deportivas de los estadios para la celebración de las competiciones profesionales, así como las normas de seguridad y de control de accesos que pudieran establecerse.

II.- En la actualidad, resulta evidente que una política y gestión adecuada de venta de abonos y entradas en cualquiera de sus modalidades, se constituye como un elemento preventivo de especial relevancia para la lucha contra los comportamientos que promuevan la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el fútbol profesional. Es por ello que el presente Reglamento tiene, como objetivos principales, por un lado, establecer criterios uniformes en la venta de entradas y abonos para todos los Clubes/SAD afiliados, constituyéndose cómo un elemento relevante en la prevención de dichos comportamientos y, por otro lado, elevar los niveles de seguridad de todos los aficionados y participantes en los partidos de las competiciones futbolísticas profesionales organizados por esta Asociación deportiva.

III.- El Reglamento ha sido elaborado de conformidad con el marco jurídico establecido por la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, debiendo ser adaptado a la situación de cada Club/SAD mediante los correspondientes reglamentos internos que, en ningún caso, contravendrán el mencionado régimen jurídico estatal y estatutario y reglamentario de la LIGA. Igualmente, en su redacción se han tenido en cuenta (i) diferentes normativas internacionales de otras ligas profesionales asociadas a la *European Professional Football Leagues*, (ii) se ha contado con la participación activa de varios Clubes/SAD afiliados, (iii) con las aportaciones de Aficiones Unidas en representación de los aficionados al fútbol y (iv) con los criterios que viene fijando la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte en la materia.

IV.- De esta forma, en el Reglamento se establecen toda una serie de condiciones para la venta de abonos de temporada, por parte de los Clubes/SAD afiliados, realizando una especial referencia a aquellos abonos ubicados en las denominadas gradas de animación, debido a sus características especiales arquitectónicas y a los espectadores que las ocupan (espectadores de temporada). Igualmente, se prevén distintos requisitos adicionales para la venta de entradas en las taquillas, así como para los aficionados del Club/SAD visitante. Especial mención merece la regulación de la venta de entradas por internet, un fenómeno relativamente novedoso, que debe ser regulado al igual que la venta por canales tradicionales, por lo que. lejos de limitar o dificultar su desarrollo, se debe atender como una nueva vía de venta que debe mantener, al menos, los mismos criterios de seguridad fijados para otras modalidades de acceso al recinto deportivo. Finalmente, se lleva a cabo una regulación de las denominadas entradas de cortesía o invitaciones, cuya distribución se realiza generalmente entre el personal de los

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

Clubes/SAD, su cuerpo técnico y jugadores, así como sponsors, patrocinadores o instituciones.

ARTÍCULO XII.1. CONDICIONES PARA LA VENTA DE ABONOS DE TEMPORADA

1. La venta de abonos de temporada, por parte de los Clubes/SAD afiliados, se realizará mediante la previa y debida identificación de los adquirentes de los mismos. A tal efecto, el adquirente del abono deberá suministrar al Club/SAD, en el momento de su adquisición, al menos, los siguientes datos personales, que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal:

   a) datos de filiación (nombre y apellidos y documento acreditativo de la identidad)

   b) datos de contacto (domicilio a efectos de notificaciones, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico).

   Cuando según la política del Club/SAD no se permita la cesión de abonos, se recomienda solicitar e incluir en el abono fotografía de su titular.

2. La política de gestión y uso de abonos por parte del Club/SAD determinará la posibilidad de cesión o no de estos. En el supuesto de que se contemple la cesión y, de forma independiente a la responsabilidad en la que podría incurrir el cesionario del abono por sus comportamientos, el cedente del abono podrá incurrir en responsabilidad si así lo determina el reglamento interno del Club/SAD.

3. En el momento de formalización del abono, se incluirá una cláusula de reconocimiento y cumplimiento de:

   (i) las condiciones de acceso y de permanencia para los espectadores establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte;

   (ii) compromiso de no realizar actos o conductas previstas en los artículos 2.1 y 2.2 de la referida Ley; y

   (iii) de respeto las normas de régimen interno del recinto deportivo.

   El incumplimiento de dicha cláusula, por parte del espectador, conllevará la apertura del expediente sancionador correspondiente, con arreglo al régimen disciplinario del Club/SAD, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o penal en que pudiera haber incurrido con dicho incumplimiento.

ARTÍCULO XII.2. CONDICIONES PARA LA VENTA DE ABONOS EN GRADAS DE ANIMACIÓN

1. Se entiende por grada de animación (o cualquier otra denominación que pudiera darse), a los efectos de este Reglamento, aquel sector, zona o graderío del recinto deportivo, definido como tal por el propio Club/SAD o de oficio por la LIGA y que cumpla con los siguientes requisitos que se citan a continuación:

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

(i) Esté destinado exclusivamente a aficionados locales habituales;

(ii) Esté sectorizado y diferenciado del resto del aforo, con accesos preferentemente exclusivos al sector, zona o graderío; y,

(iii) Tenga instalado el sistema de acceso mediante reconocimiento biométrico.

2. La venta de títulos o documentos de acceso de temporada o media temporada, con independencia de su denominación, en las gradas de animación con las características descritas en el apartado 1, requerirá que el aficionado facilite, junto con los datos significados en el artículo 1 del presente Reglamento, aquel dato biométrico que se determine, debiendo recabarse el consentimiento del interesado informando claramente de las concretas finalidades para el tratamiento de los referidos datos de carácter personal, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. En el momento de la adquisición del título de acceso, por parte del Club/SAD afiliado, se asociará al aficionado con la filiación facilitada y el dato biométrico.

3. Los títulos de acceso de temporada o media temporada de gradas de animación serán personales e intransferibles, independientemente de la política que sobre éstos tenga el Club/SAD para el resto del recinto. A tal efecto, el Club/SAD establecerá, tanto en el documento de adquisición del título de acceso, como en el reglamento interno correspondiente que, en dichas zonas, los espectadores se someterán a todos aquellos controles de verificación de identidad vigentes en cada momento, incluyendo aquellos relativos a sistemas automáticos de carácter biométrico, así como de exhibición del título de acceso junto al documento acreditativo de su identidad.

4. Únicamente se permitirá el acceso a las gradas de animación a los aficionados que hayan obtenido el título de acceso a dicha zona y que, en el momento de la entrada, se sometan a la lectura de su dato biométrico. Se denegará el acceso en el caso de que la persona no aporte, si es requerido para ello, junto con el dato biométrico, un documento acreditativo de su identidad que coincida con la filiación asociada al dato biométrico y al título de acceso.

5. Los integrantes de esta grada deberán aceptar, al menos, las siguientes obligaciones:

   a) Que el documento de acceso es personal e intransferible, siendo responsable el titular de su correcto uso.

   b) Que en el acceso al recinto deportivo y, durante el desarrollo del partido, se someterá a cuantos controles de identidad sean precisos cuando así lo requieran el personal del Club/SAD o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

   c) Que la utilización del documento de acceso por un tercero supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto de éste, así como respecto del titular del mismo, aquellas otras consecuencias disciplinarias en que pueda incurrir en aplicación del régimen disciplinario del Club/SAD.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

d) En el momento de formalización del título de acceso, se incluirá la cláusula de reconocimiento y cumplimiento definida en el artículo 1.3 del presente Reglamento.

e) Que los materiales de animación que se exhiban en dicha grada, además de cumplir con los requisitos legales correspondientes, deberán ser previamente aprobados por el Club/SAD. Cuando éstos se refieran, hagan mención o identifiquen a una peña, agrupación o grupo de aficionados será requisito previo que dicho colectivo se encuentre debidamente inscrito en el Libro de registro de actividades de seguidores del Club/SAD y exista una persona responsable de su uso.

6. Cualquier otro sistema de acceso a esta zona que no conlleve un reconocimiento biométrico, tendrá carácter excepcional y puntual y obligará, en su caso, al Club/SAD a disponer de un procedimiento que permita la identificación de todos aquellos que accedan fuera del control biométrico. El Club/SAD deberá remitir dicho procedimiento, al comienzo de la entrada en funcionamiento del sistema, a la Dirección de Integridad y Seguridad de la LIGA para su conocimiento y validación.

ARTÍCULO XII.3. CONDICIONES PARA LA VENTA DE ENTRADAS EN TAQUILLA

1. La venta de entradas en taquilla se realizará para cualquier zona del estadio, excepto aquellas relativas a las gradas de animación local con acceso mediante identificación biométrica y a la zona asignada a la afición visitante, cuya venta se realizará conforme a las condiciones previstas en el artículo 4 del presente Reglamento.

2. Como norma general, no se permitirá la compra de más de 6 entradas por persona, incluidas las campañas o promociones para la compra de entradas a abonados, salvo que el Club/SAD o el Coordinador de Seguridad de forma razonada y, al menos, con 7 días de antelación a la celebración del encuentro, reduzcan dicho número de entradas por persona por razones de seguridad o concurran alguno de los presupuestos recogidos en el Reglamento que establezcan dicha limitación.

3. Si el partido es declarado de alto riesgo, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, se aplicarán las siguientes medidas, sin perjuicio de las medidas adicionales que pueda establecer la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte:

   a) Se reducirá a 4 el número de entradas a adquirir por persona, pudiéndose ampliar hasta 6 a petición del Club/SAD y previa autorización del Coordinador de Seguridad.

   b) No se venderán entradas en las taquillas del estadio en el mismo día de celebración del partido, salvo acuerdo previo con el Coordinador de Seguridad correspondiente.

   c) En el supuesto de que la Comisión Estatal imponga la implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de las entradas, por parte del Club/SAD organizador se dispondrá lo necesario para realizar los controles de identidad precisos en el momento del acceso al recinto deportivo. Igualmente se informará en el momento de la

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

compra que dicha entrada es de uso personal e intransferible de la persona a la que se le asigna en el momento de la compra.

4. Si se detectase cualquier forma de compra acumulativa de entradas en un sector del estadio que pudieran ser adquiridas por la afición del Club/SAD visitante, dicha circunstancia se notificará de inmediato al Director de Seguridad del Club/SAD correspondiente, quien adoptará las medidas oportunas y, en todo caso, lo pondrá en inmediato conocimiento del Coordinador de Seguridad.

5. Para la adquisición de más de 6 entradas por parte de una misma persona, el Club/SAD establecerá un procedimiento específico que, en todo caso, estará orientado al cumplimiento de los siguientes extremos:

   a) Que las entradas se destinan a aficionados locales o neutrales.

   b) Que existe una persona responsable del grupo, debidamente identificada ante el Club/SAD, facilitando sus datos de filiación y datos de contacto.

   c) Que se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 3.3 del presente reglamento con relación con los partidos declarados de alto riesgo.

ARTÍCULO XII.4. CONDICIONES PARA LA VENTA DE ENTRADAS EN ZONA O SECTOR VISITANTE

1. Los estadios dispondrán de una zona asignada a la afición visitante (excluida las entradas de protocolo/cortesía objeto de intercambio entre Clubes/SAD), debidamente separada de la afición local y, preferentemente, con un acceso diferente y exclusivo a la del resto de aficionados.

2. El Club/SAD local decidirá el número de localidades que integran dicho sector, procurando alcanzar acuerdos de reciprocidad con cada Club/SAD visitante en el número de asignación de entradas y su precio. El Club/SAD visitante será el encargado de vender las localidades de la zona visitante, tal y como se recoge en el apartado 5 de este artículo.

3. En todo caso, las solicitudes de entradas por parte del Club/SAD visitante deberán realizarse, al Club/SAD local, con una antelación mínima de 7 días naturales a la celebración del encuentro.

4. La comunicación referente al número de entradas vendidas y/o devueltas por parte del Club/SAD visitante al Club/SAD local se realizará, al menos, 48 horas antes del comienzo del encuentro al Club/SAD local y al Coordinador de Seguridad al que, igualmente, se entregarán los datos de los espectadores que han comprado entrada.

5. Una vez acordado el número de entradas asignadas al Club/SAD visitante, la venta de estas entradas se realizará, exclusivamente, por los canales de dicha entidad, cumpliéndose, además, los siguientes requisitos:

   a) Si se realiza a través de la Federación de Peñas o a través de Peñas del Club/SAD, éstas deberán encontrarse inscritas en el Libro de registro de actividades de seguidores.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

b) La venta será nominativa, generándose un listado que contenga la relación de entradas vendidas y los datos personales de identificación de los compradores (nombre, apellidos y nº de documento acreditativo de la identidad), debiendo realizarse el tratamiento de datos personales de conformidad con la normativa de protección de datos y en concreto en cumplimiento con los deberes de calidad, seguridad y consentimiento/información, en relación a la cesión de sus datos para las finalidades concretas de seguridad del Club/SAD local. En el momento del acceso y, durante el desarrollo del encuentro, se podrá comprobar, en su caso, la identidad del espectador y la coincidencia con la entrada que porta.

c) No se permitirá el acceso al estadio a persona diferente a la que tiene asignada la localidad y, en el caso de comprobarse esta circunstancia en el interior del recinto, se procederá a su inmediata expulsión. El Club/SAD local realizará las comprobaciones de identidad precisas en el momento del acceso al recinto deportivo.

d) El Club/SAD visitante remitirá siempre el listado de entradas vendidas y la identidad de los compradores a su Coordinador de Seguridad, en los términos previstos en el apartado 4 del presente artículo, informando, en todo caso, de cualesquiera datos de los que se disponga sobre los planes y organización de desplazamiento de seguidores, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

e) El listado de compradores visitantes se remitirá, igualmente, al Director de Seguridad del Club/SAD local, a fin de que se puedan realizar las comprobaciones oportunas en el acceso al recinto, así como aquellos controles que sea preciso realizar durante el desarrollo del encuentro.

f) Una vez finalizado el evento, se procederá a la cancelación de los datos de las personas que hubiesen accedido al recinto deportivo. En este sentido, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, dicha cancelación, implicará el bloqueo de los datos, consistente en la conservación, identificación y reserva de los mismos con el fin de impedir su tratamiento excepto para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de cualquier posible responsabilidad nacida del tratamiento. Uno de los supuestos, con carácter enunciativo y no limitativo (dentro de las posibles situaciones de responsabilidad), será la conservación de los datos necesarios para identificar a quienes pudieran haber realizado actos o conductas violentas o que incitan a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el deporte prohibidas por la legislación vigente.

6. Queda prohibida la venta de entradas de la zona visitante en las taquillas del estadio del Club/SAD local. En el supuesto de devolución de entradas, por parte del Club/SAD visitante, sólo podrán ser puestas a la venta si, entre estas localidades y las ya vendidas, se pueden establecer medidas que garanticen la debida separación de aficionados de los Clubes/SAD locales y visitantes, lo cual se someterá al previo conocimiento y autorización del Coordinador de Seguridad.

7. En el supuesto de que se presuma que grupos o colectivos de seguidores no inscritos en el Libro de registro de actividades de seguidores, pretenden adquirir

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

entradas, el Director de Seguridad del Club/SAD visitante lo comunicará a su Coordinador de Seguridad y al Director de Seguridad del Club/SAD local, al objeto de se adopten, en su caso, las medidas oportunas de comprobación y de prevención de estas actuaciones.

8. En el supuesto de que los integrantes de dichos grupos o colectivos organizados y no reconocidos, hubiesen adquirido entradas por otras vías, no se les permitirá el acceso al estadio.

ARTÍCULO XII.5. CONDICIONES PARA LA VENTA DE ENTRADAS POR INTERNET

1. La venta de entradas por internet (venta on-line, por terceros canales, etc.) exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, e, independientemente de la forma de venta y del título de acceso al recinto deportivo generado en la compra de la entrada por internet, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

   a) No se podrá, vender entradas a través de internet para las siguientes zonas del estadio:

      i. En las gradas de animación con sistema de acceso mediante identificación biométrica. Se excluyen de dicha circunstancia, los procedimientos de activación o similares dentro de la temporada cuando el espectador previamente haya cedido su dato biométrico y aceptado las condiciones y requisitos de esa zona, sector o graderío.

      ii. En las zonas de ubicación de la afición visitante, salvo que lo realice el club visitante con los mismos requisitos de identificación que para la venta en taquilla de dicha zona.

   b) Por parte de un mismo medio de pago no se podrán adquirir más de 6 entradas y, en el supuesto de que el encuentro haya sido declarado de alto riesgo según la legislación vigente, se limitará la venta por este medio a 4 entradas, pudiéndose ampliar hasta 6 a petición del Club/SAD y previa autorización del Coordinador de Seguridad.

   c) En el supuesto de que la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte imponga la implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de las entradas, será igualmente de aplicación a la venta por internet.

   d) Durante el proceso de adquisición, el comprador deberá confirmar la lectura y aceptación de las condiciones de acceso y permanencia legalmente exigidas, del tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como de cualesquiera otras que pueda imponer el Club/SAD local, para cada uno de los asistentes. El sistema de venta debe permitir la impresión de dichas condiciones y de la normativa de acceso al estadio.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes

e) El comprador, una vez confirmada la compra de la localidad y las condiciones de acceso y permanencia de los espectadores en el recinto deportivo, imprimirá o descargará un documento físico o virtual, similar a la entrada, donde figurarán, entre otras cuestiones, puerta de acceso y ubicación de la localidad, así como las condiciones de acceso y permanencia en el recinto deportivo legalmente exigibles.

ARTÍCULO XII.6. CONDICIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENTRADAS DE CORTESÍA/INVITACIONES

1. Por norma general, no se distribuirán entradas de cortesía o invitación en aquellas zonas o sectores sometidos a procedimientos reforzados de control de accesos y en las gradas de animación. Si excepcionalmente se distribuyen entradas en dichas zonas, será con el cumplimiento de lo establecido en las letras b) y c) del punto 2 del presente artículo.

2. En el caso de que se faciliten este tipo de entradas para la zona de afición visitante, (se exceptúan las entradas de intercambio entre Clubs/SAD), se seguirá el siguiente procedimiento, siempre y cuando las medidas de seguridad generales para ese encuentro lo permitan:

   a) Se llevará a cabo, única y exclusivamente, a través del Club/SAD visitante.

   b) Se cumplirán los mismos criterios de seguridad referentes a la identificación nominal del espectador, previsto en el artículo 4.5 del presente Reglamento, incluyendo los datos en el listado de los asistentes visitantes de ese sector.

   c) Se realizará de manera controlada, evitando que lleguen a personas que hayan sido expulsadas por el Club/SAD y/o que estén cumpliendo alguna medida de retirada de abono impuesta por este y/o una sanción de prohibición de acceso a recinto deportivo impuesto por la autoridad gubernativa correspondiente.

3. El Club/SAD informará a las personas receptoras de estas entradas que la venta de las mismas a terceros está prohibida.

4. Cuando la distribución de este tipo de entradas se realice a través de entidades tales como, sponsors y patrocinadores, empresas colaboradoras con el Club/SAD, entidades u organizaciones benéficas, etc., se requerirá de estas el estricto cumplimiento de los puntos 2. c) y 3. del presente artículo y si las entradas se ubican en la zona visitante, relación nominal de los destinatarios de las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE IDENTIDAD

En los documentos de formalización de abonos y/o pases de temporada, cuando se adopten las medidas de seguimiento y control de la identidad de sus adquirentes, deberá incluirse información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para proceder a la identificación del espectador así como de los procedimientos a través de los cuales se verificará dicha identidad, quedando en todo caso el tratamiento sometido a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes